



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCIA AGUDELO PARRA
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFREDO LEÓN CASTILLO
DEMANDADO: MARLENE DÍAZ DE MEDINA.
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00017-00

Se advierte concluida la fase de traslado dentro de la cual se produce contestación en término de la pasiva y fuera del termino de parte de la activa, y para efectos de continuar con el trámite previsto en el C.G.P., teniendo en cuenta la agenda del despacho y que fueron propuestas excepciones de mérito, se hace necesario evacuar la diligencia contenida en el artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, cuyo procedimiento y contenido se realiza de conformidad a lo señalado en el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia será mixta, esto es, virtual para las partes y presencial para los testigos, programándose la misma para el **día viernes diecisiete (17) de junio de 2022 a las 09:00 a.m.**

Ahora, previo a decretar las pruebas solicitadas, el despacho se pronuncia frente al escrito presentado el día 22 de marzo de 2022 por el doctor ELCIAS SANCHEZ PARRA, apoderado del señor Gustavo Alfredo León Castillo, que descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada.

Al revisar el correo que allega el memorial, se constata que fue registrado con fecha de entrada el día 22 de marzo a las 4:28 pm, es decir, 10 días hábiles después de haber recibido el togado demandante, el escrito de excepciones de fondo que le remitiera la parte pasiva de este asunto en virtud al parágrafo del art. 9 del Dcto 806 de 2020.

Y para el caso se tiene, que el art. 409 del C.G.P. nada señala sobre el termino de traslado de las excepciones de mérito que se interpongan en el proceso divisorio, por lo que ha de aplicarse el contenido del art. 110 del C.G.P. que indica "*Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguiente.”, por lo que ha de entenderse, que el termino con el que contaba la parte demandante para pronunciarse sobre el traslado de las excepciones de mérito eran tres y no diez días. En tal sentido, dado que la oportunidad para manifestarse y solicitar pruebas para la parte demandante feneció el día 14 de marzo de 2022, termino dentro del cual se mantuvo en silencio, este juzgado rechazara dicha contestación y por tanto se abstendrá de decretar las pruebas allí solicitadas.

Pruebas que se decretan para la presente causa.

1. Téngase como pruebas de la parte demandante:

Documentales.

- Escritura pública No 0984 de fecha 25 de mayo de 2016 otorgada en la notaria primera del círculo de Chiquinquirá.
- Escritura pública No 0521 de fecha 17 de marzo de 2017 otorgada en la notaria primera del círculo de Chiquinquirá.
- Certificado de tradición del inmueble objeto de la venta en subasta, en el que costa la matricula inmobiliaria No 070-108847
- Escritura pública No 5771 de fecha 14 de septiembre de 2015 otorgada en la notaria 24 del círculo de Bogotá.
- Concepto de norma – demarcación expedida por la oficina de planeación del municipio de villa de Leyva.
- avalúo catastral por \$ 19.407.000
- avalúo comercial del inmueble fijado por el perito inscrito en la lista de auxiliar4s de la justicia del consejo superior de la judicatura, Fabio Leónidas cañón solano.
- Poder conferido por el señor Gustavo Alfredo León castillo.

Interrogatorio de parte.

Se recepcionará interrogatorio de MARLENE DÌAZ DE MEDINA-

2. Téngase como pruebas de la parte demandada:

Documentales.

- Contrato de permuta fechado 17 de diciembre de 2010
- Otro si contrato de permuta fechado 23 de diciembre de 2010
- Contrato de venta de posesión fechado 25 de junio de 2015.
- Escritura de venta No. 028 del 12 de enero del 2016 de la Notaría 24 de Bogotá.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Recibos de pagos con los que se demuestran los negocios que dieron origen a la posesión y adquisición de cuota parte de la demandada, fechados por el año 2010 y 2011.
- Solicitud DE JUDAS GERMAN MEDINA A CATASTRO, fechado el 24 DE AGOSTO DE 2015.
- RESOLUCION 137 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021 de la Inspección Municipal de Policía de Villa de Leyva.
- Ocho recibos de pago de impuesto predial que dan cuenta que la señora Marlene junto con su esposo y su antecesor Pedro Roberto Jaque han cancelado los impuestos prediales del predio desde el año 2011.
- Pago de Certificación de demarcación del año 2011 y pago de estratificación, paz y salvo de fecha 07/09/2019.
- Certificado expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de no plusvalía y Valorización de fecha 22 de febrero de 2012 y paz y salvo de la misma fecha.
- Paz y Salvos de impuesto fechado el 25 de agosto de 2011, otro del 28 de noviembre del 2013 y otro fechado el 7 de septiembre del 2019.
- La prueba documental que obra en el expediente aportada por el demandante.
- Actas en pdf del testimonio rendido por los señores DIANA BARRIOS MORENO, HILDA SUAREZ RIVERA, ROBINSON HERRERA y video zoom que contiene el testimonio del señor MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ.
- Plano topográfico del área poseída por la demandada junto con su esposo contenido en informe elaborado por el ingeniero Juan Sebastián Cáceres.

Testimoniales:

- GONZALO ÁVILA FAJARDO identificado con la C.C. No. 4.147.274, residente en la vereda Llano Blanco del Municipio de Villa de Leyva, Celular 3188355012.
- DIANA BARRIOS MORENO C.C. No. 23.691.536 residente en la vereda Llano Blanco finca "Las Cuadras" de Villa de Leyva, Celular 3178650529, email dianabarriosmoreno@gmail.com
- HILDA SUAREZ RIVERA C.C. No. 40.028.937 residente en la vereda Roble bajo del municipio de Villa de Leyva, Celular 3118835058
- MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CC. 19.272.187 de Bogotá, residente en la Carrera 53 # 131 A 66 Apartamento 506, email wash101mar@hotmail.com. celular 3153340105
- ROBINSON HERRERA C.C. No. 7.127.496, residente en Villa de Leyva vereda Capilla, email herrerafajardo913@gmail.com

Interrogatorio de parte:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se recepcionará interrogatorio de GUSTAVO ALFREDO LEÓN CASTILLO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- FECHA Y HORA. Para atender audiencia del artículo 409 del C.G.P., se programa **el día 17 de junio de 2022 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO.- ADVERTIR A PARTES, APODERADOS Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO.- PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda, contestación emanada de los extremos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **013**, de hoy **ocho (8) de abril de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Alba Lucia Agudelo Parra
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e904ff6cd46c8ce6d8a4d6c1433e6499a6833b507011537c5dddf712e8308b4

Documento generado en 07/04/2022 03:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>